ACTA DE LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. ----------

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA OCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.----------

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.----------

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: ----------

> **ÚNICO.**- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/195/2012-3 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTOS POR CONSUELO JARAMILLO LIMA, ELEUTERIO CAMPOS VILLA Y MARGARITA RAMÍREZ LIMA.

SE HACE CONSTAR QUE **LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL **DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO**, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL **MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:----------

ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ORDENÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA QUE EN EL PLAZO DE **CUARENTA Y OCHO HORAS,** CONTADAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA, REALIZARAN EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RETRIBUCIONES Y/O REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS CIUDADANOS CONSUELO JARAMILLO LIMA, ELEUTERIO CAMPOS VILLA Y MARGARITA RAMÍREZ LIMA, COMO REGIDORES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DEJÓ DE PAGAR A LOS ACTORES LAS PRESTACIONES INHERENTES AL CARGO, HASTA LA FECHA EN QUE EJERCIERON EL CARGO, DEBIENDO INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS CON LOS DOCUMENTOS QUE ASÍ LO JUSTIFIQUEN, DURANTE LAS **VEINTICUATRO HORAS** SIGUIENTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO, LO ANTERIOR CON EL **APERCIBIMIENTO** QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LO RESUELTO SE HARÁN ACREEDORES A UNA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 3, 364, FRACCIÓN VI, Y 365 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

AL RESPECTO, CON FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, LA SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LLEVÓ A CABO LA CERTIFICACIÓN DE LOS PLAZOS ANTES SEÑALADOS, PARA LO CUAL SE HIZO CONSTAR QUE NO FUE RECIBIDO ESCRITO ALGUNO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, MEDIANTE EL CUAL DIERAN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE MÉRITO.

POR OTRA PARTE, EL DÍA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, FUERON PRESENTADOS EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DIVERSOS ESCRITOS SIGNADOS POR LOS ACTORES CONSUELO JARAMILLO LIMA Y ELEUTERIO CAMPOS VILLA, ASÍ COMO POR EL LICENCIADO ADRIAN ROMÁN HERNÁNDEZ, PERSONA AUTORIZADA POR LA ACTORA MARGARITA RAMÍREZ LIMA EN LOS PRESENTES AUTOS, EN LOS CUALES SE MANIFIESTA SUBSTANCIALMENTE, ENTRE OTRAS COSAS, QUE A LA FECHA LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS NO HAN DADO CUMPLIMIENTO REAL Y EFECTIVO A LA SENTENCIA, ESTO ES AL PAGO DE LAS PRESTACIONES INHERENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑABA A LA FECHA DE LA VIGENCIA DEL MISMO, PESE HABER TRANSCURRIDO EL TÉRMINO OTORGADO POR ÉSTA AUTORIDAD.

EN LA ESPECIE Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN PODER DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, SE ADVIERTE QUE EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, NO HA DADO CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ES DECIR, AL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RETRIBUCIONES Y/O REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDEN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DEJÓ DE PAGAR DICHAS PRESTACIONES A LOS ACTORES HASTA LA FECHA EN QUE DEJARON

DE EJERCER EL CARGO QUE LES FUE CONFERIDO POR MANDATO POPULAR.

SE AFIRMA LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE CONSTANCIA ALGUNA EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, MEDIANTE LA CUAL PUDIERAN ACREDITAR QUE DIERAN CUMPLIMIENTO AL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REMUNERACIONES QUE LES FUERON RETENIDAS A LOS ACTORES, COMO SE ORDENÓ EN LA SENTENCIA DE MÉRITO.

AUNADO A LO ANTERIOR, DEBE DECIRSE QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE OTORGÓ A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, Y UNA VEZ REALIZADO CON LO ORDENADO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN AL PARTE *IN FINE* DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN, DEBERÍAN DE INFORMAR SOBRE SU CUMPLIMIENTO DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DE HABERSE EFECTUADO, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO ACREDITARA.

LO ANTERIOR FUE FORMULADO BAJO EL APERCIBIMIENTO LEGAL QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LO RESUELTO, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PODRÍAN HACERSE ACREEDORES A UNA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 3, 364, FRACCIÓN VI, Y 365 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

BAJO ESTE TENOR Y CON BASE EN LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS EN PÁRRAFOS PRECEDENTES, SE ADVIERTE QUE EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, DE DICHA LOCALIDAD, INCUMPLIERON CON LO ORDENADO POR ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN LA SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LO QUE ES IMPERATIVO HACER CUMPLIR LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, EN ARAS DE APLICAR LA GARANTÍA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODA VEZ QUE LA FUNCIÓN DE LOS TRIBUNALES NO SE REDUCE A LA DILUCIDACIÓN DE CONTROVERSIAS DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, SINO QUE PARA QUE ÉSTA SE VEA CABALMENTE SATISFECHA ES MENESTER, QUE SE OCUPEN DE VIGILAR Y PROVEER LO NECESARIO PARA QUE SE LLEVE A CABO LA PLENA EJECUCIÓN DE SUS RESOLUCIONES, DEJANDO CLARO QUE EMITIDO UN FALLO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL Y UNA VEZ FIRME, NINGUNA AUTORIDAD PUEDE CUESTIONAR SU LEGALIDAD, A TRAVÉS DE CUALQUIER TIPO DE ACTO O RESOLUCIÓN.

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, Y ATENDIENDO EL CUMPLIMIENTO A LO DICTADO EN LA SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO, DEBIERON HABER REALIZADO EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RETRIBUCIONES Y/O REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS CIUDADANOS CONSUELO JARAMILLO LIMA, ELEUTERIO CAMPOS VILLA Y MARGARITA RAMÍREZ LIMA, COMO REGIDORES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DEJÓ DE PAGAR A LOS ACTORES LAS PRESTACIONES INHERENTES AL CARGO PÚBLICO, HASTA LA FECHA EN QUE EJERCIERON EL MISMO, SITUACIÓN QUE EN LA ESPECIE NO ACONTECIÓ.

POR TANTO, EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, ÚNICAMENTE DEBIERON LIMITARSE A ACATAR CABAL Y PUNTUALMENTE LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA MISMA, LO CUAL A JUICIO DE ESTE ÓRGANO RESOLUTOR NO ACONTECIÓ INCUMPLIENDO CON LA SENTENCIA

DICTADA EN EL *JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO*, TODA VEZ QUE COMO HA SIDO ANALIZADO, NO EXISTE DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, LLEVARAN A CABO EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RETRIBUCIONES Y/O REMUNERACIONES A LOS CIUDADANOS CONSUELO JARAMILLO LIMA, ELEUTERIO CAMPOS VILLA Y MARGARITA RAMÍREZ LIMA.

EN ESTA TESITURA, EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, AL INCUMPLIR CON LO DICTADO EN LA SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO ESTIMA NECESARIO **ORDENAR A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES** LLEVEN A CABO EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LA SENTENCIA EMITIDA, ES DECIR, PROCEDAN AL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RETRIBUCIONES Y/O REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS CIUDADANOS CONSUELO JARAMILLO LIMA, ELEUTERIO CAMPOS VILLA Y MARGARITA RAMÍREZ LIMA, COMO REGIDORES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DEJÓ DE PAGAR A LOS ACTORES LAS PRESTACIONES INHERENTES AL CARGO PÚBLICO, HASTA LA FECHA EN QUE EJERCIERON EL MISMO, PARA LO CUAL, SE LES OTORGA UN PLAZO DE **CINCO DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, **DEBIENDO INFORMAR** A ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, DENTRO DE LAS **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES**, SOBRE EL ACATAMIENTO AL ACUERDO PRONUNCIADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

SE ORDENA LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE LOS CIUDADANOS CONSUELO JARAMILLO LIMA, ELEUTERIO CAMPOS VILLA Y MARGARITA RAMÍREZ LIMA, HAYAN CONCLUIDO EL PERIODO DE EJERCICIO DEL CARGO COMO REGIDORES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PERIODO 2009-2012, PUES COMO YA SE DIJO EN LA SENTENCIA DE MÉRITO, EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO (OBLIGACIÓN DE DAR) PUEDE PRODUCIRSE AUN CUANDO LOS ENJUICIANTES HAYAN CONCLUIDO EL DESEMPEÑO DEL CARGO, PUESTO QUE EL DERECHO DE LOS ACTORES A LAS REMUNERACIONES NO SE EXTINGUE POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE QUE EL CARGO YA NO SE EJERZA, AL TRATARSE DE DERECHOS ADQUIRIDOS.

EN CONSECUENCIA, SE **APERCIBE** A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES QUE EN CASO DE NO EJECUTARSE EN SUS TÉRMINOS TANTO EL PRESENTE ACUERDO COMO LA SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO APLICARÁ UNA MEDIDA DE APREMIO, CONSISTENTE EN UNA **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, PROVIDENCIA QUE TIENE COMO FINALIDAD CONSEGUIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES QUE SE DICTEN, ANTE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES A LO ORDENADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 364, FRACCIÓN VI, INCISO A) Y 365 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DADA SU NATURALEZA PÚBLICA, LA MEDIDA IMPUESTA, SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU DIFUSIÓN.

A LO ANTERIOR, DEBE DECIRSE QUE, INDEPENDIENTEMENTE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PERIODO 2009-2012, CONCLUYERON EL LAPSO PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, NO ES IMPEDIMENTO PARA QUE LAS NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PERIODO 2013-2015, CUMPLAN CON LO RESUELTO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN LA SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, PUES COMO YA SE DIJO, SON DERECHOS

ADQUIRIDOS POR LOS ACTORES Y QUE YA FUERON ANALIZADOS EN LA SENTENCIA DE MÉRITO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, POR TANTO, DEBEN SER CUBIERTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ENTRANTES EN SUS TÉRMINOS.

LO ANTERIOR, NO ES OBSTÁCULO PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO A LOS ACTORES, TODA VEZ QUE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO SOLICITADA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, RESULTÓ IMPROCEDENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 170 DE LA LEY DE AMPARO Y 302 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN VIRTUD DE QUE LA SENTENCIA COMBATIDA EN VÍA DE AMPARO, SE TRATABA DE ACTOS EN MATERIA ELECTORAL Y QUE EN NINGÚN CASO LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS SUSPENDERÁ LOS EFECTOS DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES IMPUGNADOS, AUNADO A ESTO, DICHOS ACTOS NO AFECTAN EL INTERÉS PÚBLICO.

RESULTA DE RELEVANCIA MENCIONAR, QUE EL APERCIBIMIENTO ES UNA PREVENCIÓN ESPECIAL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL HACIA LAS AUTORIDADES RESPONSABLES A QUIEN VA DIRIGIDO EL MANDAMIENTO, QUE ESPECIFICA UN HACER O DEJAR DE HACER ALGO QUE DEBE CUMPLIRSE, QUE SE CONCRETA EN UNA ADVERTENCIA CONMINATORIA RESPECTO DE UNA SANCIÓN QUE SE PUEDE APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO; DE AHÍ QUE SE REQUIERE EN PRIMER LUGAR QUE SE DÉ LA EXISTENCIA PREVIA DEL APERCIBIMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN ESTE SENTIDO Y CON EL FIN DE HACER EFECTIVA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, QUE INCLUYE LA PLENA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ESTE TRIBUNAL, COMPRENDIENDO LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN, TANTO INICIALES COMO POSTERIORES Y, EN SU CASO, LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE UNA DESOBEDIENCIA MANIFIESTA O DISIMULADA, POR UN CUMPLIMIENTO APARENTE O DEFECTUOSO; APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA DE MÉRITO, ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL PROVEERÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE GARANTIZAR LA PLENA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA.

ASIMISMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO DE DICHA LOCALIDAD, QUE DE INSISTIR EN EL INCUMPLIMIENTO SE CONTINUARÁ CON LAS MEDIDAS DE APREMIO EN ORDEN DE PRELACIÓN A LA AMONESTACIÓN PÚBLICA, Y SE DARÁ VISTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

EN ESTAS CONDICIONES, A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LAS RESPONSABLES NO CUMPLIERON CON LO DICTADO EN LA SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE DECRETAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO DE DICHA LOCALIDAD.

FINALMENTE, RESPECTO A SU SOLICITUD CONSISTENTE EN QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES A LOS DEMANDADOS COMO SUJETOS DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES ELECTORALES, RESULTA **INFUNDADA**, EN VIRTUD DE QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES, SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD POR TRANSGRESIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, EN TÉRMINOS DE LO

DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 355, FRACCIÓN V, TAMBIÉN LO ES QUE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS QUE, AL RESPECTO, ESTABLECE EL DIVERSO NUMERAL 360 DEL MISMO ORDENAMIENTO, NI LA REGLA GENERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 361, COINCIDEN CON LAS CONDUCTAS QUE LOS ACTORES ATRIBUYEN A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR TAL MOTIVO, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS ENJUICIANTES PARA QUE, EN SU CASO, LOS HAGA VALER EN LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE CUENTA.----------

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO.----------

UNA VEZ ANALIZADO POR LOS MAGISTRADOS **EL PROYECTO DE ACUERDO** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE ES **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; DETERMINÁNDOSE LO SIGUIENTE:----------

PRIMERO. SE **DECRETA EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA** DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. SE **ORDENA** AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RETRIBUCIONES Y/O REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS CIUDADANOS CONSUELO JARAMILLO LIMA, ELEUTERIO CAMPOS VILLA Y MARGARITA RAMÍREZ LIMA, COMO REGIDORES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PERIODO 2009-2012, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DEJÓ DE PAGAR A LOS ACTORES LAS PRESTACIONES INHERENTES AL CARGO PÚBLICO, HASTA LA FECHA EN QUE EJERCIERON EL MISMO.

TERCERO. PARA TAL EFECTO, SE CONCEDE UN PLAZO DE **CINCO DÍAS HÁBILES,** POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES CUMPLAN CON LO ORDENADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LA SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ASÍ COMO EN LAS CONSIDERACIONES REFERIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO, Y UNA VEZ CUMPLIMENTADA LA SENTENCIA DEBERÁN DENTRO DE LAS **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES**, INFORMAR A ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO.

CUARTO. SE **APERCIBE** A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES QUE EN CASO DE NO EJECUTARSE EN SUS TÉRMINOS TANTO EL PRESENTE ACUERDO COMO LA SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO APLICARÁ UNA MEDIDA DE APREMIO, CONSISTENTE EN UNA **AMONESTACION PÚBLICA**, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 364, FRACCIÓN VI, INCISO A) Y 365 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DADA SU NATURALEZA PÚBLICA, LA MEDIDA IMPUESTA, SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE

SU DIFUSIÓN, HACIÉNDOSE DEL CONOCIMIENTO AL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TESORERO DE DICHA MUNICIPALIDAD, QUE DE INSISTIR EN EL INCUMPLIMIENTO SE CONTINUARÁ CON LAS MEDIDAS DE APREMIO EN ORDEN DE PRELACIÓN A LA AMONESTACIÓN PÚBLICA, MISMAS SANCIONES QUE SERÁN APLICADAS DE FORMA INDIVIDUAL Y SE DARÁ VISTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.----------

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.----------

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.----------

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

XITLALI GÓMEZ TERÁN
SECRETARIA GENERAL